

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Cháv

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercad

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 46; ASIMISMO, SE ADICIONA UN CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS DENOMINADO “DE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES”, CON LOS ARTÍCULOS 46 BIS, 46 TER, 46 QUÁTER Y 46 QUINQUIES, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 57 BIS AL CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINADO “PRIMERA INSTANCIA”, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL; AMBOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

C. Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

La que suscribe, diputada Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la presente *Iniciativa por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de garantías procesales, protección efectiva y acceso a la justicia para niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, niñas, niños y adolescentes son reconocidos como titulares plenos de derechos, conforme a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Este reconocimiento implica su derecho a participar en todos los asuntos que les afectan, incluidos los procedimientos jurisdiccionales, a ser escuchados y a que su opinión sea tomada en cuenta en función de su edad y madurez.

Asimismo, el Estado mexicano ha asumido obligaciones internacionales específicas en materia de acceso a la justicia para grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual establece el deber de garantizar que las personas con discapacidad puedan participar en todos los procesos judiciales en igualdad de condiciones, mediante la provisión de ajustes razonables, apoyos necesarios y condiciones de accesibilidad.

Estos instrumentos internacionales obligan a las autoridades a adoptar medidas concretas para hacer efectivos estos derechos, transitando de un enfoque declarativo a uno operativo.

En el ámbito jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado criterios relevantes que refuerzan la obligación del Estado de garantizar la participación efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos que les afectan. En particular, la tesis aislada 2022471 establece que el derecho de las personas menores de edad a ser escuchadas constituye un elemento esencial de una justicia con perspectiva de infancia, el cual debe garantizarse mediante mecanismos adecuados a su edad y grado de madurez, y no de forma meramente formal o indirecta.

Asimismo, la Suprema Corte ha sostenido que este derecho implica la obligación de generar condiciones reales para su ejercicio, a través de metodologías accesibles, entornos adecuados y mecanismos que permitan la libre expresión de niñas, niños y adolescentes, especialmente en procedimientos de carácter familiar donde se definen aspectos fundamentales de su vida.

En la práctica, diversas entidades federativas han desarrollado mecanismos institucionales para garantizar la participación adecuada de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales, mediante la implementación de espacios especializados de escucha, diseñados para evitar la revictimización y garantizar condiciones de confidencialidad, seguridad y accesibilidad. Estas experiencias han demostrado que es posible generar entornos adecuados para la participación infantil y de personas con discapacidad, incorporando apoyos técnicos, lenguaje accesible y condiciones que favorecen su expresión libre.

En el Estado de Michoacán, el Poder Judicial ha dado pasos importantes mediante la implementación de espacios especializados para la atención de niñas, niños, adolescentes y personas en condición de vulnerabilidad, los cuales ya se encuentran en funcionamiento. Estos espacios contemplan entornos adecuados, intervención de personal capacitado y mecanismos orientados a evitar la revictimización, lo que representa un avance significativo en la construcción de una justicia más humana e incluyente.

No obstante, su existencia responde actualmente a decisiones administrativas, por lo que no constituye una garantía legal uniforme ni obligatoria.

En este sentido, la presente iniciativa no implica la creación de infraestructura desde cero ni una carga presupuestal extraordinaria, sino que busca

consolidar, estandarizar y dar sustento jurídico a mecanismos que ya han demostrado su eficacia.

Persisten, además, problemáticas estructurales que afectan a niñas, niños y adolescentes, tales como la revictimización derivada de entrevistas reiteradas, la falta de estándares claros para su escucha, la ausencia de condiciones adecuadas para su participación y el riesgo de presiones o represalias como consecuencia de su intervención en procesos judiciales.

Esta realidad adquiere una dimensión particularmente sensible en los juicios familiares, donde niñas, niños y adolescentes se encuentran en medio de conflictos entre las personas adultas de referencia. En estos contextos, su voz puede verse limitada por el miedo, la lealtad afectiva o la presión directa o indirecta, lo que impide que su opinión se exprese en condiciones de libertad.

Para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, estas dificultades se profundizan aún más, al enfrentar barreras adicionales que dificultan su comprensión del proceso, su comunicación y su participación efectiva. En muchos casos, el sistema de justicia no se adapta a sus necesidades, obligándolos a ajustarse a procedimientos que no consideran sus condiciones particulares.

El acceso a la justicia no puede depender de la capacidad de una niña o un niño para adaptarse al sistema; es el sistema el que debe adaptarse a la persona, garantizando condiciones de dignidad, seguridad y respeto a sus derechos humanos.

Por ello, resulta necesario establecer disposiciones claras que garanticen la participación efectiva, segura y accesible de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, incorporando mecanismos de protección, espacios adecuados, ajustes razonables y criterios objetivos para la toma de decisiones judiciales.

La presente iniciativa fortalece los derechos ya reconocidos, dotándolos de mecanismos de garantía y exigibilidad, y consolidando un sistema de justicia más humano, accesible e incluyente.

En el marco del *Día del Niño*, esta propuesta representa un compromiso claro: que ninguna niña, ningún niño y ningún adolescente —con o sin discapacidad— tenga que elegir entre decir la verdad o sentirse seguro dentro de un proceso judicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 46; asimismo, se adiciona un Capítulo Décimo Quinto Bis denominado “De la Participación de Niñas, Niños y Adolescentes en Procedimientos Jurisdiccionales”, con los artículos 46 Bis, 46 Ter, 46 Quáter y 46 Quinquies, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho, de manera individual y colectiva, a ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que les afecte, ya sea directamente o por medio de representante u órgano apropiado de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

...

La autoridad deberá garantizar que este derecho se ejerza en condiciones adecuadas, mediante mecanismos que eviten la revictimización, aseguren la confidencialidad de su opinión y protejan a niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de presión o represalia.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, se deberán proporcionar ajustes razonables y apoyos necesarios que permitan su participación efectiva en igualdad de condiciones.

Capítulo XV bis.

De la Participación de Niñas, Niños y Adolescentes en Procedimientos Jurisdiccionales

Artículo 46 Bis. Toda niña, niño o adolescente tiene derecho a ser escuchado en cualquier procedimiento jurisdiccional que le afecte, en condiciones adecuadas a su edad, desarrollo cognitivo y estado emocional.

La autoridad deberá garantizar que su opinión sea recabada mediante entrevista especializada, preferentemente única, realizada por personal capacitado, en espacios adecuados que eviten su revictimización.

Artículo 46 Ter. La opinión de niñas, niños y adolescentes deberá ser tomada en cuenta en las resoluciones que les afecten, conforme a su edad, grado de madurez y condiciones particulares.

Artículo 46 Quáter. Las autoridades jurisdiccionales deberán garantizar que la opinión expresada por niñas, niños y adolescentes sea recabada, resguardada

y utilizada de manera confidencial, evitando su divulgación cuando ello pueda generar presión, intimidación o represalias.

Asimismo, deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir cualquier forma de coacción, manipulación o represalia derivada de su participación en el proceso, y en caso de riesgo, deberán dictarse medidas de protección inmediatas. Su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes.

Tratándose de niñas, niños o adolescentes con discapacidad, deberán adoptarse ajustes razonables y apoyos necesarios que permitan su participación efectiva, respetando su forma de comunicación.

Artículo 46 Quinquies. Las autoridades deberán garantizar que niñas, niños y adolescentes reciban información clara, accesible y acorde a su edad sobre el procedimiento en el que participan, así como sobre las resoluciones que les conciernan.

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 57 Bis al Capítulo Segundo denominado “Primera Instancia” de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 57 Bis. Los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, deberán garantizar que, en los procedimientos que involucren a niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, se cuente con condiciones adecuadas para su participación efectiva, en un entorno seguro, accesible y libre de revictimización.

Para tal efecto, deberán disponer de espacios especializados de escucha que permitan recabar su opinión en condiciones de privacidad, confianza y respeto a su dignidad, así como asegurar la intervención de personal capacitado.

Asimismo, deberán implementar ajustes razonables, apoyos técnicos y medidas de accesibilidad necesarias para garantizar la participación de personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

Las resoluciones deberán contener un análisis explícito, fundado y motivado del interés superior de la niñez, considerando la opinión de la persona menor de edad, su entorno familiar, sus condiciones particulares y el impacto de la decisión

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Poder Judicial del Estado deberá emitir los lineamientos y adecuaciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días naturales.

Tercero. Las autoridades competentes deberán realizar las acciones necesarias para la capacitación del personal en materia de derechos de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad.

Cuarto. El Poder Judicial del Estado realizará las adecuaciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto con los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, sin que ello implique la creación de estructuras administrativas adicionales ni la asignación de presupuesto extraordinario.

Atentamente

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado









www.congresomich.gob.mx